

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

15699 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial denominado «Arboleda II», de Santander (Cantabria).*

Visto el expediente promovido a instancia de don José Manuel Cruz Arenas, en representación de la Asociación ASPACE, en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial denominado «Arboleda II», sito en calle José María de Cossío, número 33, de Santander (Cantabria),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Especial, quedando constituido de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Arboleda II».

Provincia: Cantabria.

Municipio: Santander.

Localidad: Santander.

Domicilio: Calle José María de Cossío, 33.

Titular: Asociación ASPACE.

Capacidad: Una unidad de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—Con anterioridad al inicio de la actividad docente, la Dirección Provincial del Departamento en Cantabria, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, comprobará que la organización de las enseñanzas, así como la relación de profesionales que las van a impartir, se ajustan a lo establecido en el Real Decreto 696/1996, de 28 de abril y, en su caso, en las Instrucciones para las Secciones de Formación Profesional-Aprendizaje de Tareas ubicadas en centros específicos de Educación Especial, aprobadas por Resolución de la Dirección General de Renovación Pedagógica de 29 de marzo de 1988.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15700 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Primaria «Villa de Navalcarnero», de Navalcarnero (Madrid).*

Visto el expediente tramitado a instancia de doña Julia Lozano Lozano, en representación de la «Sociedad Cooperativa Limitada Villa de Navalcarnero», titular del centro privado denominado «Villa de Navalcarnero», domiciliado en el paseo de San Cosme, número 7, de Navalcarnero (Madrid), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de dos unidades de Educación Primaria,

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, por ampliación de dos unidades de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Villa de Navalcarnero».

Persona o entidad titular: «Sociedad Cooperativa Limitada Villa de Navalcarnero».

Domicilio: Paseo de San Cosme, número 7.

Localidad: Navalcarnero.

Municipio: Navalcarnero.

Provincia: Madrid.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: Ocho unidades con 200 puestos escolares.

Segundo.—El centro, cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de las unidades que se amplían por la presente Orden, debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualesquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Quinto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director General de Centros Educativos.

15701 *ORDEN de 30 de mayo de 1997 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Primaria «San Vicente Paul», de Manacor (islas Baleares).*

Visto el expediente tramitado a instancia de don Antonio Tomás Llodrá, en representación de la Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente Paul, titular del centro privado denominado «San Vicente de Paul», domiciliado en la calle Oleza, número 7, de Manacor (islas Baleares), solicitando modificación de la autorización del centro, por ampliación de una unidad de Educación Primaria,

Por todo lo cual, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la actual autorización del centro privado que se describe a continuación, ampliando una unidad de Educación Primaria.

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «San Vicente de Paul».

Persona o entidad titular: Congregación de Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul.

Domicilio: Calle Oleza, número 7.

Localidad: Manacor.

Municipio: Manacor.

Provincia: Islas Baleares.

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria.

Capacidad: Nueve unidades con 225 puestos escolares.

Segundo.—El centro, cuya autorización se modifica, está acogido al régimen de conciertos educativos y, en consecuencia, la puesta en funcionamiento de la unidad que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

Tercero.—El personal que atiende las unidades autorizadas en el centro de Educación Primaria deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio. La titularidad del centro se remitirá a la Dirección Provincial del Departamento de las islas Baleares, la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el centro.

Cuarto.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de condiciones de protección contra incendios en los edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Quinto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en la presente Orden.

Sexto.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 30 de mayo de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15702 *ORDEN de 6 de junio de 1997 por la que se autoriza el cambio de titularidad del centro privado de Educación Primaria «Liceo Juan de la Cierva», de Getafe (Madrid), por transformación de sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada.*

Visto el expediente promovido por doña Victoria Pardo López, en representación de la titularidad del centro privado de Educación Primaria denominado «Liceo Juan de la Cierva», sito en la calle Tarragona, número 3, de Getafe (Madrid), en solicitud de cambio de titularidad del mismo, por transformación de sociedad anónima en sociedad de responsabilidad limitada,

Por todo ello, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar el cambio de titularidad del centro privado de Educación Primaria «Liceo Juan de la Cierva», domiciliado en la calle Tarragona, número 3, de Getafe (Madrid), que en lo sucesivo será ostentada por la entidad mercantil «Liceo Juan de la Cierva, Sociedad Limitada», que por transformación de la anterior sociedad anónima quedará subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afecten al centro, cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente, las relacionadas con las ayudas y préstamos que el centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Cultura, así como las derivadas de su condición de centro concertado en Educación Primaria, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

Segundo.—El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del centro.

Tercero.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 6 de junio de 1997.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y de 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

15703 *ORDEN de 11 de junio de 1997 por la que se convocan subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro, para la realización de actividades en el marco de la educación de personas adultas, que favorezcan la participación política.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, dedica su título tercero a la educación de personas

adultas, y dispone que el referido sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan adquirir, actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes para su desarrollo personal y profesional.

De acuerdo con lo anterior, la citada Ley Orgánica establece, entre los objetivos de la educación de las personas adultas, el de desarrollar su capacidad de participación en la vida política propia de una sociedad democrática.

La necesidad, en efecto, de favorecer la participación política en el seno de una sociedad pluralista y democrática hace conveniente que las Administraciones Educativas fomenten las actividades formativas tendentes a desarrollar e incrementar entre la población adulta la participación a que se ha hecho referencia, mediante la colaboración con aquellas entidades privadas sin fines de lucro, que realizan tareas orientadas a tal finalidad.

En su virtud y de acuerdo con lo previsto en el artículo 81 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria, y el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, a entidades privadas sin fines de lucro legalmente constituidas, que desarrollen actividades formativas dentro del campo de la educación de adultos, tendentes a elevar el nivel de formación que permita el desarrollo de la capacidad de participación política.

Segundo.—La cuantía del crédito destinado a esta convocatoria es de 80.000.000 de pesetas que se librarán con cargo al crédito 18.11.422K.480 del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Cultura.

Tercero.—Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se formalizarán en el modelo de instancia que se establece en el anexo I de esta convocatoria, al que deberá acompañarse la siguiente documentación:

Memoria explicativa de los programas o actividades a realizar en la que consten, como mínimo, el plan de actividades que se proyecta, indicando objetivos que se pretenden y presupuesto global.

Acreditación de la personalidad jurídica de la asociación solicitante, así como copia autenticada del número de identificación fiscal.

Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Cuarto.—1. Las referidas solicitudes dirigidas al Director general de Formación Profesional y Promoción Educativa se presentarán en el Registro General del Ministerio de Educación y Cultura, calle Los Madrazo, número 17, de Madrid, pudiendo utilizar para su envío cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo imprescindible que en la misma aparezca la fecha de recepción en el organismo público correspondiente. Si en uso de este derecho, la solicitud es remitida por correo, será necesario que se presente en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de que éste proceda a su certificación.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el supuesto de que la solicitud no se presente directamente en el Registro General a que se refiere el anterior apartado 4.1 será necesario que la entidad solicitante comunique a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa la remisión de la misma, mediante fax o telegrama, en el mismo día de su presentación.

3. Las instancias deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en el anexo II.

Quinto.—La concesión de las subvenciones que se convocan se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Valoración de la calidad del programa o actividad propuesto.
- b) Valoración de la metodología y medios didácticos que se propone utilizar.
- c) Valoración del ámbito territorial de desarrollo y características de la población atendida.

Sexto.—Corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa instruir el expediente y formular la correspondiente propuesta de resolución.